

VERSIÓN PÚBLICA

“Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial entre ellos los datos personales de las personas naturales firmantes.” (Artículos 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del lineamiento N°1 para la publicación de la información oficiosa).

CONTRATO No. CEL-6443-S

DANIEL ALEJANDRO ALVAREZ CAMPOS,

actuado en mi calidad de Presidente y Representante Legal de la COMISIÓN EJECUTIVA HIDROELÉCTRICA DEL RIO LEMPA, Institución Autónoma de Servicio Público, del domicilio de San Salvador; con Número de

a quien en adelante se le denominará indistintamente "La Comisión" o "CEL", debidamente facultado para suscribir el presente contrato; conforme a lo establecido en la Ley de la Comisión Ejecutiva Hidroeléctrica del Río Lempa, artículo tercero, letra a) en donde se establece el nombramiento por parte del Presidente de la República, de un Director quien ejercerá el cargo de Presidente de la Comisión; y, artículo séptimo, en el cual se confiere a la Comisión, personalidad jurídica, y la Representación Legal al Presidente; consta asimismo del punto IV, de la sesión número cuatro mil sesenta y dos, de fecha diez de enero de dos mil veinticuatro, mediante el cual se adjudicó la Licitación Competitiva No. CEL- LC 31/23, a la sociedad INVERSIONES TOBIAS AMERICAN, S.A. DE C.V.; por una parte, y por la otra;

actúa en su calidad Apoderada General Administrativa de la Sociedad INVERSIONES TOBIAS AMERICAN, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia "INVERSIONES TOBIAS, S.A. DE C.V.";

quien en lo sucesivo me denominaré "la contratista", convenimos en suscribir el presente contrato que se regirá por los artículos siguientes:

ARTÍCULO 1º OBJETO DEL CONTRATO

La contratista se obliga a proporcionar a la CEL el "SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE ACEITE DIESEL BAJO EN AZUFRE A GRANEL EN CAMION TANQUE, PARA EL AÑO 2024". Todo de conformidad con lo establecido en el anexo 1 "Lista de Cantidades" y los documentos contractuales.

ARTÍCULO 2º ALCANCE Y LUGARES DEL SUMINISTRO

Suministro de noventa y cinco mil (95,000) galones de combustible de aceite diésel bajo en azufre, servido a granel en camión tanque para uso en las Centrales Hidroeléctricas, año 2024.

Toda recepción se realizará en la mañana, por lo que el camión tanque deberá ingresar a más tardar a las 8:00 a.m., al lugar donde hará la entrega, a excepción de la Central Hidroeléctrica 3 de Febrero que la hora de ingreso será a las 9:00 a.m.

De existir inconveniente con la entrega, la contratista deberá notificar al menos con 24 horas de anticipación y en caso de retraso por accidente o fuerza mayor, la hora más tarde en que deberá presentarse al lugar de la entrega será a las doce horas (12:00 m.) de ese mismo día, si llega posterior a esa hora, la Central Hidroeléctrica determinará si se recibe ese mismo día o se efectuará al siguiente día hábil.

La ubicación de las centrales hidroeléctricas, son las siguientes:

- a) Central Hidroeléctrica Guajoyo: Kilómetro 99 cantón Belén, jurisdicción de Metapán, Departamento de Santa Ana.
- b) Central Hidroeléctrica Cerrón Grande: Kilómetro 73 cantón Monte Redondo, jurisdicción de Potonico, Departamento de Chalatenango.
- c) Central Hidroeléctrica 5 de Noviembre: Kilómetro 88, Chorrera del Guayabo, cantón San Nicolás, Sensuntepeque, Departamento de Cabañas.
- d) Central Hidroeléctrica 15 de Septiembre: Kilómetro 90 carretera a San Miguel, cantón San Lorenzo, jurisdicción de San Ildefonso, Departamento de San Vicente.
- e) Central Hidroeléctrica 3 de Febrero: Cantón San Antonio Las Iglesias, Municipio de San Luis de La Reina, Departamento de San Miguel.

ARTÍCULO 3º DOCUMENTOS CONTRACTUALES

El presente contrato prevalecerá sobre los siguientes documentos, los cuales, a falta de lo regido en el mencionado contrato, podrán ser interpretados en el orden siguiente:

- a) El documento de solicitud de ofertas de la Licitación Competitiva No. CEL-LC 31/23;
- b) La aclaración No. 1, emitida el 30 de noviembre de 2023 por la CEL, al documento de solicitud de ofertas de la Licitación Competitiva No. CEL-LC 31/23;
- c) La oferta de la contratista de fecha 5 de diciembre de 2023;
- d) La Garantía de Cumplimiento Contractual;
- e) El Acuerdo de Junta Directiva, No. IV de fecha 10 de enero 2024 de sesión No. 4062, por medio del cual se adjudicó la Licitación Competitiva No. CEL-LC 31/23 "SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE ACEITE DIESEL BAJO EN AZUFRE A GRANEL EN CAMION TANQUE, PARA EL AÑO 2024" a INVERSIONES TOBIAS AMERICAN, S.A. DE C.V.

Este contrato y sus modificaciones si las hubiere, prevalecerán en caso de discrepancia con los documentos antes mencionados.

ARTÍCULO 4º FORMA Y CONDICIONES DE ENTREGA DEL SUMINISTRO

Será obligación de la contratista que los camiones tanques, dispongan del equipo de bombeo adecuado para la descarga en los tanques de consumo privado de la CEL, descrito en la SECCIÓN IV - FORMULARIOS, formulario F13. FORMULARIO DETALLE DE CAMIONES TANQUE Y EQUIPO DE BOMBEO del Documento de Solicitud de Ofertas.

La contratista se obliga a efectuar la entrega del suministro de aceite diésel bajo en azufre, servido a granel en camión tanque, independientemente de la ruta de acceso que utilice.

El procedimiento para realizar una entrega se define a continuación:

- 1) El requerimiento lo hará el Administrador del Contrato, por medio de una carta dirigida a la contratista ya sea física o por correo electrónico, donde solicitará la cantidad de galones e indicará el destino y fecha de la entrega (al menos con tres días hábiles de anticipación).
- 2) La contratista a través de correo electrónico notificará el precio del galón de combustible Diesel, puesto en el lugar de entrega, sin IVA, Fovial ni Cotrans, y cualquier otro impuesto o contribución aplicada a la adquisición de combustible,
- 3) El Administrador de contrato coordinará la recepción solicitando apoyo a las dependencias que participan en la gestión.
- 4) El motorista del camión tanque o delegado de la contratista, presentará ante el Guardalmacén de la central, la documentación siguiente:
 - a) Original o copia de Acta de Calibración emitida al vehículo que transporta combustible vigente.
 - b) Original o copia de Certificado de Análisis de Calidad de Combustible a entregar, emitido por la petrolera que suministra el combustible o la Refinería Petrolera Acajutla, Ltda. de C.V.
 - c) Original o copia del conocimiento de embarque (Bill of Lading) emitido por la petrolera que suministra el producto, el cual indica fecha y hora en que se efectuó la carga; equipo, transportista y motorista que recibe la carga; nombre del producto, código, galones, temperatura del producto cargado.
 - d) Copia de la constancia de la última revisión mecánica efectuada al vehículo, así como las condiciones de las mangueras, acoples, llantas y todo lo relacionado con la inspección del camión a fin de verificar que se encuentre en óptimas condiciones.
 - e) Original o copia de la nota de remisión que emite la petrolera al momento de despachar el combustible, detallando: cantidad de galones y tipo de combustible.
 - f) Copia del documento de transporte o nota de envío respectiva, que deberá cumplir lo establecido en los artículos 52 y 53 del Reglamento Especial en Materia de Sustancias, Residuos y Desechos Peligrosos y contendrá como mínimo:
 - Identificación de los materiales a transportar: CLASE Y DESCRIPCIÓN DEL RIESGO.
 - Número de identificación
 - Tipo
 - Cantidad
 - Medio de transporte con su placa y nombre del motorista.

De toda la documentación solicitada, el guardalmacén se quedará con una copia.

- 5) El Guardalmacén encargado de la recepción por parte de la CEL, verificará que el camión tanque que se hace presente, cuente con las autorizaciones para el transporte de combustible,

emitidas por Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, Cuerpo de Bomberos de El Salvador y la Dirección General de Transporte Terrestre, del Vice-ministerio de Transporte, de acuerdo a la documentación remitida por el Área de Abastecimiento y Suministro.

- 6) El Guardalmacén encargado de la recepción por parte de la CEL, verificará la cantidad de combustible en el tanque de la CEL, ejecutando medición física del nivel, antes y después de realizar la descarga.
- 7) El Guardalmacén encargado de la recepción por parte de la CEL, verificará los números de control de los marchamos (Sellos de seguridad) del camión tanque que transporte el combustible, los cuales deberán detallarse en el documento de cobro correspondiente.
- 8) El Guardalmacén solicitará al motorista previo a la medición de los compartimientos del camión, que las llaves o válvulas de salida estén abiertas.
- 9) El Guardalmacén encargado de la recepción por parte de la CEL, en presencia del motorista del camión tanque o delegado de la contratista, realizará en cada uno de los compartimientos la medición y pruebas de contaminación al combustible transportado en el camión tanque de la contratista, para evidenciar la cantidad y calidad del combustible suministrado.
- 10) El guardalmacén solicitará al motorista o delegado de la contratista que el camión realice movimientos de adelante hacia atrás en dos ocasiones a efecto de que el combustible que queda en los compartimientos baje, este se extraerá a una cubeta y se depositará en el tanque de combustible, el cual se sumará al inventario de recepción de combustible.
- 11) La CEL, reconocerá diferencias en las entregas conforme a los márgenes de tolerancia permisibles para cada Central

CENTRAL HIDROELECTRICA	CAPACIDAD DEL TANQUE EN GALONES	MARGEN DE TOLERANCIA PERMISIBLE EN GALONES HASTA
CERRÓN GRANDE	10,000	20
15 DE SEPTIEMBRE	6,000	15
GUAJOYO	5,000	15
5 DE NOVIEMBRE	5,000	15
3 DE FEBRERO	6,000	15

- 12) Después de haber realizado la medición inicial y final se determine una diferencia negativa mayor de galones de combustible con relación a los márgenes de tolerancia permisibles en el cuadro antes descrito para cada Central Hidroeléctrica, la contratista emitirá una nota de crédito por la cantidad de galones faltantes, el cual se anexará a los comprobantes de pago respectivo.
- 13) En el caso que todo esté acorde a lo requerido, el Guardalmacén encargado de la recepción por parte de la CEL, elaborará y firmará a satisfacción el Acta de Recepción y firmará el comprobante de pago correspondiente emitido por la contratista, en caso de discrepancia en los documentos se tratará de solventar la situación. No se procederá con la recepción del combustible, de no coincidir los números de los marchamos (sellos de seguridad) físicos con los detallados en el comprobante de pago correspondiente o si se determina la existencia de agua en alguno de los compartimientos del camión tanque que de acuerdo a las especificaciones para combustible aceite diésel del Reglamento Técnico Centroamericano RTCA 75.02.17:19; el porcentaje máximo permitido es del 0.05%.

- 14) El delegado de la contratista, presentará al Administrador de Contrato el comprobante de pago correspondiente y Acta de Recepción con las firmas pertinentes, con el propósito de efectuar el respectivo registro e iniciar el proceso de pago.
- 15) El delegado de la contratista procederá a tramitar el pago del suministro, según lo establecido en el apartado de FORMA Y CONDICIONES DE PAGO descrita en este documento.
- 16) La CEL se reserva el derecho de elegir los camiones para realizar las entregas de combustible a granel.

ARTÍCULO 5º PLAZO DE ENTREGA DEL SUMINISTRO

El plazo de entrega estará comprendido a partir de la fecha de suscripción del contrato hasta el treinta y uno (31) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024).

ARTÍCULO 6º OBLIGACIÓN A PAGAR

El monto total del presente contrato es por la cantidad de hasta DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL CIENTO VEINTE 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$298,120.00), de conformidad al anexo 1 "Lista de Cantidades".

Dicho monto no incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), Fondo de Conservación Vial (FOVIAL) ni la Contribución al Transporte (COTRANS), los cuales serán pagados por la CEL.

ARTÍCULO 7º FINANCIAMIENTO

La adquisición de los bienes objeto de este contrato, serán financiados con fondos propios de la CEL, CODENTI 473 y Específico de Gastos 54110.

ARTÍCULO 8º FORMA Y CONDICIONES DE PAGO

FORMA DE PAGO:

El monto del contrato será pagado en dólares de los Estados Unidos de América. Los pagos serán efectuados en treinta (30) días posteriores a que el departamento de tesorería haya verificado que la documentación presentada por la contratista cumple con los requisitos establecidos en el contrato, y en las normativas aplicadas, para lo cual contará con 5 días hábiles, dicha documentación deberá estar a su vez debidamente aprobada y avalada por el Administrador del Contrato.

El administrador de contrato verificará la documentación presentada para cobro y si los encontrare correctos, los aprobará dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de haberlos recibido para su pago; caso contrario los devolverá a la contratista dentro del mismo período para su corrección, debiendo presentarlos nuevamente al administrador del contrato para su revisión y aprobación, disponiendo de un máximo de cinco (5) días hábiles.

CONDICIONES DE PAGO:

La CEL pagará a la contratista el monto del contrato en pagos por el suministro brindado, posterior a la presentación de un (1) original, una (1) copia del comprobante de crédito fiscal, un (1) original del acta de recepción parcial, debidamente aprobada por el Administrador del Contrato de la CEL.

Se tomará de base la notificación de precio emitida por la contratista, la cual deberá ser el precio del galón de combustible vigente publicado por la Dirección General de Energía, Hidrocarburos y Minas (DGEHM), conforme a la zona geográfica de la República y a la aplicación del descuento fijo, el cual para la CH Guajoyo asciende a US\$ 0.20; para la CH Cerrón Grande asciende a US\$ 0.20; para la CH 5 de Noviembre asciende a US\$0.15; para la CH 15 de Septiembre asciende a US\$ 0.15 y para la futura CH 3 de febrero asciende a US\$ 0.20.

El precio reflejado en la nota no debe incluir IVA, FOVIAL ni COTRANS, ya que dichos impuestos deberán ser reflejados en el respectivo crédito fiscal

Las Zonas Geográficas de la República son:

Zona Occidental: Central Hidroeléctrica Guajoyo

Zona Central: Central Hidroeléctrica Cerrón Grande, 5 de noviembre y 15 de Septiembre,

Zona Oriental: Central Hidroeléctrica 3 de Febrero.

Para el primer pago, la contratista deberá presentar una (1) copia de la nota de revisión de la garantía de cumplimiento contractual.

El pago se efectuará únicamente por el suministro realmente recibido a entera satisfacción de la CEL,

ARTÍCULO 9° OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA

La contratista se compromete a cumplir con todos los requerimientos, procedimientos y actividades establecidas en las especificaciones técnicas del documento de solicitud de ofertas y de los demás documentos contractuales, a efecto de cumplir a satisfacción con el suministro de los bienes.

ARTÍCULO 10° PROHIBICIÓN DE TRABAJO INFANTIL Y PROTECCIÓN DE LA PERSONA ADOLESCENTE TRABAJADORA

Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de la contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora; se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el art. 174 de la LCP para determinar el cometimiento o no dentro de la ejecución del contrato, de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el art. 181 romano V letra B de la LCP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o

por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final.

ARTÍCULO 11º GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO CONTRACTUAL

Esta deberá otorgarse con calidad de solidaria, irrevocable, y ser de ejecución inmediata; El importe de Garantía de Cumplimiento Contractual será de VEINTINUEVE MIL OCHOCIENTOS DOCE 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 29,812.00), equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del precio Contractual según la Ley de Compras Públicas, pagadero en dólares de los Estados Unidos de América y deberá presentarse dentro de quince (15) días hábiles siguientes a la recepción de su ejemplar del contrato, la contratista deberá presentar la Garantía de Cumplimiento Contractual, usando para este fin el Formulario de Garantía de Cumplimiento conforme al Formulario F7 indicado en la Sección IV – Formularios del Documento de Solicitud de Ofertas.

La Garantía de cumplimiento contractual permanecerá en vigencia por un plazo de trece (13) meses, contados a partir de la firma del contrato, con el objeto de garantizar que la contratista cumpla debidamente con todas las obligaciones contractuales.

La Garantía de Cumplimiento Contractual será irrevocable, a demanda y efectiva al primer reclamo, emitida por compañías aseguradoras (Sociedades de seguros y fianzas) o Bancos, autorizados para operar por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador (SSF).

En caso que la contratista no presente la garantía de cumplimiento de contrato, en el plazo otorgado para tal fin sin causa justificable; podrá ser revocada su adjudicación y se concederá al ofertante que en la evaluación ocupase el segundo lugar en cumplimiento al artículo 126 de la Ley de Compras Públicas.

ARTÍCULO 12º EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO CONTRACTUAL

La CEL hará efectiva la garantía de cumplimiento contractual a la contratista, si ésta incumpliere alguna de las especificaciones consignadas en el presente contrato sin causa justificada; sin perjuicio de las responsabilidades en que incurra por el incumplimiento.

La efectividad de la garantía será exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no se hubieren cumplido.

ARTÍCULO 13º CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS RELACIONADOS CON LA SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL.

La contratista tomará todas las precauciones necesarias para la prestación de los servicios en la seguridad de las personas y bienes, debiendo cumplir con todos los requisitos aplicables de las leyes de Seguridad y demás leyes aplicables de El Salvador.

En una emergencia que afecte la seguridad de personas o bienes o que pusiere en peligro la propiedad adyacente, la contratista, sin instrucciones especiales o autorización del

administrador del contrato, procederá a discreción suya a tomar las medidas pertinentes para evitar la amenaza de pérdida o daño.

La contratista exigirá al transportista, dotar del equipo de seguridad y de protección personal, al camión y empleados que participen en la entrega y descarga del combustible; tales como extintor como mínimo de 20 lbs, de capacidad de polvo químico seco tipo ABC, recipientes para toma de muestras y/o vaciado de ductos, calzado de seguridad, guantes, lentes y casco. Si el transportista no cuenta con los equipos mencionados, la CEL puede suspender la ejecución de la entrega sin responsabilidad para ella.

En casos de daños causados a personas particulares o bienes de terceros, la contratista responderá directamente.

ARTÍCULO 14º MULTA POR MORA

Cuando la contratista incurra en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables a ella misma, podrá imponerse, previo el debido proceso, el pago de una multa por mora por cada día calendario de retraso.

Se entiende por mora el cumplimiento extemporáneo o tardío de las obligaciones contractuales, por causas atribuibles a la contratista. Para el cálculo de la multa por mora, se deberá considerar el lapso transcurrido entre la fecha de cumplimiento consignada en el contrato y la fecha en que se realizó dicho cumplimiento de forma tardía.

Para cuantificar la multa a imponer, se tomará en consideración únicamente los porcentajes establecidos a continuación:

- a) En los primeros treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto uno por ciento del valor total de la obligación entregada en forma tardía.
- b) En los siguientes treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto ciento veinticinco por ciento del valor total de la obligación entregada en forma tardía.
- c) En los siguientes días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto quince por ciento del valor total de la obligación entregada en forma tardía.

El porcentaje de la multa previamente establecido será aplicable al monto total de la obligación contractual recibida en forma tardía, incluyendo los incrementos y adiciones a dicho monto que existieran en función de modificaciones contractuales realizadas.

La multa mínima a imponer en incumplimientos al contrato cuyo monto exceda los DIEZ MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, será por el equivalente de un salario mínimo del sector comercio vigente, cuando el monto del contrato sea inferior al antes mencionado, la multa mínima a imponer en caso de incumplimientos por mora será por el equivalente del 50% de un salario mínimo del sector comercio vigente.

No podrá establecerse multas fuera de los rangos dispuestos en este artículo.

El procedimiento a seguir para la imposición de la multa por mora, será conforme lo dispuesto en la Ley de Procedimientos Administrativos.

Alcanzado el monto que determina la caducidad del contrato equivalente al 15% regulado en esta Ley, se podrá seguir el procedimiento de extinción contractual y no la multa.

ARTÍCULO 15º PLAZO PARA SOLICITAR MODIFICACIONES O PRORROGAS AL CONTRATO, POR PARTE DE LA CONTRATISTA

Cuando la contratista solicitare una modificación o prórroga de plazo al contrato, deberá hacerlo al menos con ocho (8) días hábiles de anticipación al vencimiento del plazo del contrato, debiendo justificar las razones de su solicitud, esto con el objeto de cumplir con lo establecido en el artículo 158 de la Ley de Compras Públicas, y poder hacer el trámite correspondiente en tiempo y forma.

La solicitud deberá dirigirse al Administrador del Contrato, quien la analizará, emitirá una opinión técnica sobre la procedencia o no de la modificación, posteriormente, la trasladará al área técnica pertinente si es aplicable, y serán tramitadas por la GCP y aprobadas por la autoridad competente respectiva que adjudicó el procedimiento.

Si por razones de caso fortuito o fuerza mayor, la contratista presentare extemporáneamente la solicitud de modificación o prórroga, esta se recibirá, y se analizará si es procedente o no, a fin de resolver ya sea aceptando o denegando la petición de la contratista.

ARTÍCULO 16º PRÓRROGA DEL CONTRATO

De común acuerdo el presente contrato podrá prorrogarse de conformidad al artículo 159 de la LCP, una sola vez, por un período igual o menor al pactado inicialmente, siempre que las condiciones del mismo se mantengan favorables a CEL y que no hubiese una mejor opción. La contratista deberá dar su conformidad a dicha prórroga.

ARTÍCULO 17º MODIFICACIÓN

De conformidad al artículo 158 de la Ley de Compras Públicas, la CEL podrá modificar el presente contrato antes del vencimiento del plazo pactado, por causas surgidas en la ejecución contractual.

Las modificaciones de contrato originadas por causas surgidas en la ejecución contractual u otras necesidades como prórrogas, serán solicitadas y validadas por el administrador del contrato y demás áreas técnicas que se estime pertinentes, serán tramitadas por la GCP y aprobadas por la autoridad competente respectiva que adjudicó el procedimiento de adquisición del cual derivan.

En los casos que la contratista sea el que solicita la modificación contractual, el administrador del contrato emitirá una opinión técnica sobre la procedencia o no de la modificación, posteriormente, la trasladará al área técnica pertinente si es aplicable, y se procederá en los demás pasos conforme lo dispuesto en el inciso precedente para su aprobación o denegatoria.

Una vez aprobada la modificación por la autoridad respectiva que adjudicó, la modificación será suscrita por la autoridad competente y la contratista, así como las demás personas que se determine acorde al objeto contractual.

El monto de las modificaciones a realizar no podrá exceder en incrementos del veinte por ciento del monto original del contrato, realizada en una o varias modificaciones. En casos excepcionales donde se justifique la necesidad se podrá aumentar el límite del porcentaje anterior; además, en los casos cuando la falta de la obra, bien, servicio o consultarla, o la no ejecución en el tiempo oportuno genere una afectación al interés público, o resulte más oneroso para la institución contratante realizar una nueva contratación, debiendo emitir opinión técnica el administrador del contrato y los demás actores que se establezcan acorde a la naturaleza del objeto contractual, lo cual deberá ser debidamente razonado y aprobado por la autoridad competente.

En todos los casos de modificaciones contractuales, se prohíbe realizarlas sin sustentar debidamente que se efectúan por circunstancias imprevistas surgidas en la ejecución; caso contrario, o de comprobarse que se realizó una adjudicación con precios por debajo de la oferta de mercado con la intención de obtener ventaja e incrementar el monto contractual a través de una modificación durante la ejecución, obteniendo un beneficio particular para la contratista u otro tercero, el titular de la institución o su delegado, deberá reponer la cantidad aumentada, sin perjuicio de las sanciones administrativas que fueren aplicables, además dicha notificación es nula.

Podrán realizarse prórrogas a los plazos de entrega de las obligaciones contractuales por causas no imputables la contratista; a solicitud de estos últimos o a requerimiento de la institución contratante, según las necesidades y previo aval técnico del administrador de contrato, este tipo de prórrogas serán tramitadas como modificaciones contractuales siguiendo las aprobaciones reguladas en este artículo. La prórroga del plazo para el cumplimiento de obligaciones no dará derecho a la contratista a reclamar una compensación económica adicional.

Si la modificación correspondiera a incremento del precio del contrato, la contratista se obliga a la ampliación de la garantía de cumplimiento de contrato.

ARTÍCULO 18° CESIONES

La contratista no podrá ceder el contrato, ni dar a otra persona interés o participación en el mismo, ni ceder el derecho a cobrar cualquier cantidad de dinero que le corresponda o le correspondiere recibir de acuerdo con el contrato, sin previa aprobación por escrito de la CEL. Dicha aprobación, si fuese dada, no relevará a la contratista de su completa responsabilidad para cumplir con todas las obligaciones del contrato.

La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.

ARTÍCULO 19º SUBCONTRATISTA

La CEL permitirá que la contratista subcontrate únicamente para el servicio de transporte de combustible a granel en camión tanque, permitiéndose hasta un porcentaje del cuatro por ciento (4%) con relación al alcance de las obligaciones contractuales y según la propuesta realizada en su oferta.

Si durante la ejecución del suministro se encuentra que la subcontratista no es aceptable para la CEL, se le notificará a la contratista, quien inmediatamente tomará las medidas para la cancelación del subcontrato. Los subcontratos que a su vez celebren los subcontratistas estarán sujetos a las mismas reglas.

La contratista sólo podrá subcontratar, a personas naturales y/o jurídicas, cuando éstas no estén impedidas e inhabilitadas para contratar, de conformidad a lo establecido en el Artículo 24 y 25 de la LCP.

Ninguna de las disposiciones del contrato dará origen a relación contractual entre subcontratistas y la CEL. La contratista será legalmente la responsable de los daños y perjuicios causados por los subcontratistas.

Las inhabilidades e incapacidades contenidas en la Ley de Compras Públicas (LCP), serán aplicables a los subcontratistas.

Si la contratista pretendiera sustituir a subcontratistas propuestos en su oferta durante la ejecución del contrato, deberá someterlo a aprobación de la CEL, solicitándolo al Administrador del Contrato, con cinco (5) días de anticipación, indicando las razones por las cuales se ve obligado a realizar dicho cambio. El Administrador del Contrato resolverá y notificará a la contratista si procede o no su solicitud.

ARTÍCULO 20º INDEMNIZACIONES

La contratista mantendrá indemne y liberará tanto a la CEL, como a sus representantes, funcionarios y demás empleados, de toda pérdida, reclamo, demanda, pago, litigio, acciones, juicio o sentencia de toda clase y naturaleza, que pudiera incoarse o dictarse contra la CEL, sus representantes, funcionarios y demás empleados, por cualquier acto u omisión de la contratista, sus agentes o empleados en la ejecución del contrato, siempre que estos reclamos se refieran al suministro de los bienes objeto del contrato.

ARTÍCULO 21º VARIACIONES EN LOS PRECIOS

Los precios del combustible a granel en camión tanque, podrán sufrir variaciones en el mercado, por lo que se tendrá como referencia, la publicación de la Dirección General de Energía, Hidrocarburos y Minas y Decretos Gubernamentales. Para ese efecto, se tomarán como base los componentes que sean aplicables de la estructura de precios de los combustibles vigentes a la fecha de la entrega del suministro Si dicha estructura fuese modificada por la Dirección General de Energía, Hidrocarburos y Minas, la contratista y la CEL, de común acuerdo, harán los ajustes pertinentes en los precios contratados.

En ningún momento, la contratista podrá suspender el suministro de combustible a granel en camión tanque cuando ocurra una variación en los precios.

ARTÍCULO 22º CONFIDENCIALIDAD Y RESERVA

La contratista se compromete a mantener la confidencialidad sobre toda la información a la que haya tenido acceso en función del suministro de los bienes y servicios y a partir de la vigencia del contrato, para el "SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE ACEITE DIESEL BAJO EN AZUFRE A GRANEL EN CAMION TANQUE, PARA EL AÑO 2024", por lo que no podrá divulgar dicha información, ni tomarla como idea creativa para futuros trabajos.

La anterior disposición es aplicable para toda información que llegue a su conocimiento o que se produzca en razón del desempeño de sus obligaciones, salvo que la misma lo haga necesario, previa autorización de la CEL. Esta cláusula surtirá efectos aun después de la finalización del contrato; ello tomando en cuenta lo regulado en la LCP y la LAIP.

En caso de incumplimiento de esta obligación, la CEL sancionará a la contratista, de conformidad a la LCP y la LAIP.

ARTÍCULO 23º ADMINISTRADOR DEL CONTRATO

El administrador del contrato designado por la CEL para velar por el cumplimiento del contrato hasta su liquidación es

quien estará autorizado para otorgar las aprobaciones requeridas, recomendar y tomar las acciones necesarias con respecto a lo siguiente:

- a. En caso de cualquier reclamo de la contratista en asuntos relacionados con la interpretación de las Especificaciones Técnicas, el administrador del contrato dentro de un plazo máximo de siete (7) días notificará las decisiones respectivas por escrito a la contratista;
- b. Analizar las modificaciones, prórrogas, o cualquier otra propuesta requerida por la contratista, recomendando las soluciones que no tengan un efecto adverso en el programa de ejecución;
- c. Levantar el Acta de Recepción de los bienes y servicios;
- d. Cualquier otra atribución que la CEL le encomiende, de lo cual informará a la contratista; y,
- e. Recomendar la liquidación del contrato y la devolución de las garantías correspondientes.

El administrador del contrato, será responsable de las obligaciones reguladas en el artículo 162 de la LCP.

ARTÍCULO 24º FRAUDE Y CORRUPCIÓN

En cumplimiento a lo regulado por la Ley de Compras Públicas, la contratista, subcontratista y el administrador del contrato, mantendrán durante la ejecución del suministro de los bienes y servicios objeto del presente contrato los más altos estándares de honestidad, ética y profesionalismo.

En tal sentido, la CEL, podrá investigar cualquier indicio, denuncia, sugerencia o evidencia que pudiera llevar a suponer que la contratista, subcontratista y administrador del contrato, están involucrados en prácticas prohibidas o indebidas de corrupción. En caso de comprobarse algún tipo de acto de fraude, corrupción o soborno a las partes detalladas en el presente artículo, se aplicarán las disposiciones pertinentes sobre fraude y corrupción.

Además, para dar aviso o denunciar situaciones de sospecha de soborno o casos de soborno consumados en la ejecución del presente contrato, se habilita la línea de denuncia antisoborno que dispone la CEL; la información sobre los diferentes canales de denuncia se encuentra en la página web institucional <https://www.cel.gob.sv/>, en la sección "CONTÁCTENOS", apartado "Línea de Denuncia".

ARTÍCULO 25º RESPONSABILIDAD POR DAÑOS Y/O PERJUICIOS

La contratista deberá asumir la completa responsabilidad incurrida por cualesquiera daños y perjuicios derivados del contrato o bajo acuerdos o documentos relacionados con sus obligaciones contractuales, indemnizando a la CEL por el daño emergente y el lucro cesante que provocare, inclusive los causados por sus empleados o abastecedores, excepto aquellos que resulten completamente de la propia negligencia de la CEL; y para tales efectos bastará con la comunicación oficial de la CEL dada por escrito a la contratista.

ARTÍCULO 26º GARANTÍA DEL SUMINISTRO

La contratista deberá garantizar que el suministro será proveído de acuerdo con las estipulaciones contractuales y se compromete a sustituir cualquier entrega que no sea de acuerdo al contrato sin costo para la CEL, siempre que la CEL le haya dado aviso por escrito de lo ocurrido, dentro del período contractual. El período por el cual la contratista garantizará las entregas del combustible será durante la ejecución del contrato.

La contratista correrá con todos los gastos de transporte desde el sitio de entrega al lugar donde se efectuarla sustitución o reposición del combustible y viceversa, y otros gastos en los que incurriera por la sustitución o reposición de los bienes.

Si durante el plazo de la garantía de los bienes se observará algún vicio o deficiencia, la CEL lo comunicará a la contratista por escrito, quien deberá presentar nota de crédito conforme al artículo 4, numeral 12, en caso de incumplimiento la hará efectiva la garantía de cumplimiento de contrato, quedando la Comisión exenta de cualquier pago pendiente.

ARTÍCULO 27º ACEPTACIÓN DEL SUMINISTRO Y LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO

Después de transcurrido el período de garantía de los bienes y siempre que la contratista haya cumplido con lo dispuesto en el ARTÍCULO 26º GARANTÍA DEL SUMINISTRO, y si no hubiese ningún reclamo pendiente, la CEL en un plazo no mayor de treinta (30) días dará por liquidado el contrato y le hará la devolución de la garantía de cumplimiento Contractual.

ARTÍCULO 28º OTRAS FORMAS DE EXTINCIÓN DEL CONTRATO

El presente contrato se extinguirá por las causales siguientes:

- a) Caducidad;
- b) Por mutuo acuerdo entre las partes;
- c) Por revocación;
- d) Por rescate; y,
- e) Por las demás causas que se determinen contractualmente.

ARTÍCULO 29º DERECHO DE CEL DE DAR POR TERMINADO UNILATERALMENTE EL CONTRATO

En caso de incumplimiento sin causa justificada de la contratista a cualesquiera de las estipulaciones del contrato, o si fuere declarado en quiebra o hiciere cesión general de sus bienes a sus acreedores, o si la entrega de los bienes estuviere siendo retrasada, o la contratista ha violado cualesquiera de las condiciones contractuales; la CEL podrá notificar a la contratista su intención de dar por terminado el contrato sin responsabilidad para ella, mediante aviso escrito con expresión de motivos. Si dentro del plazo de diez (10) días contados a partir de la fecha en que la contratista haya recibido dicho aviso, continuare el incumplimiento o no hiciere arreglos satisfactorios a la CEL para corregir la situación irregular, al vencimiento del plazo señalado, la CEL podrá dar terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte. En estos casos, la CEL hará efectiva las garantías que tuviere en su poder.

ARTÍCULO 30º ARREGLO DIRECTO

En caso de que surgieran controversias en la ejecución del presente contrato, las partes acudirán al arreglo directo.

Cuando una de las partes solicitare arreglo directo, dirigirá nota escrita a la contraparte, puntualizando las diferencias y solicitará la fijación del lugar, día y hora para deliberar, asunto que deberá determinarse dentro de los quince (15) días siguientes a la recepción de la solicitud.

Recibida la comunicación que solicite el arreglo directo, se convocará por escrito al solicitante para fijar el lugar, día y la hora a que se refiere el inciso anterior, la otra parte podrá introducir los puntos que estime convenientes.

Cuando la CEL fuere el solicitante del arreglo directo, en la misma solicitud se indicará el lugar, día y la hora en que deberán reunirse las partes para la negociación.

En caso que las partes no llegaren a ningún acuerdo, se procederá de conformidad con lo establecido en el ARTÍCULO 31º JURISDICCIÓN.

ARTÍCULO 31º JURISDICCIÓN

Las partes señalan como domicilio especial la Ciudad de San Salvador, a cuyos tribunales se someten en caso de acción judicial.

00374 r

ARTÍCULO 32° NOTIFICACIONES Y CORRESPONDENCIA

ARTÍCULO 33 ° VIGENCIA DEL CONTRATO

El presente contrato entrará en vigencia a partir de la firma del mismo hasta su liquidación.

En fe de lo cual firmamos dos ejemplares de igual valor y contenido, uno de los cuales será entregado a la contratista y el otro quedará en poder de la CEL.

San Salvador a los diecinueve días del mes de enero de dos mil veinticuatro.

COMISIÓN EJECUTIVA HIDROELÉCTRICA
DEL RÍO LEMPA-CEL

INVERSIONES TOBIÁS AMERICAN, S.A. DE C.V.





la ciudad de San Salvador, a las catorce horas del diecinueve de enero de dos mil veinticuatro. Ante mí,

comparece por una parte, el

señor DANIEL ALEJANDRO ALVAREZ CAMPOS,

quien actúa en su calidad de Presidente y Representante legal de la COMISIÓN EJECUTIVA HIDROELÉCTRICA DEL RIO LEMPA, que puede denominarse "CEL", que en lo sucesivo de este instrumento será identificada indistintamente "CEL" o "la Comisión", Institución Oficial Autónoma de Servicio Público, de este domicilio,

cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Ley de la Comisión, contenida en el Decreto Legislativo Número Ciento Treinta y Siete, publicado en el Diario Oficial número doscientos diez, Tomo ciento cuarenta y cinco, de fecha veintisiete de septiembre de mil novecientos cuarenta y ocho, y sus reformas posteriores; en cuyo artículo tercero, letra a) se estipula que un Director nombrado por el Presidente de la República, quien ejercerá el cargo de Presidente de la Comisión, y en el artículo séptimo de dicha Ley, confiere a la Comisión, personalidad jurídica, y su Representación Legal será ejercida por el Presidente; b) El Reglamento para la Aplicación de la Ley de la Comisión Ejecutiva Hidroeléctrica del Río Lempa, contenido en el Decreto Ejecutivo Número Trece, publicado en el Diario Oficial número Veinticuatro, Tomo doscientos cuarenta y seis, de fecha cinco de febrero de mil novecientos setenta y cinco, el artículo uno dispone, que la Comisión estará gobernada por una Junta Directiva integrada por los Directores de conformidad a lo establecido en el artículo tres de su Ley de Creación; c) Certificación del Acuerdo Ejecutivo Número DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO, emitido el treinta de mayo del año dos mil veintitrés, por medio del cual consta que el Presidente de la República de El Salvador, Nayib Armando Bukele Ortez, Acordó: Nombrar, a partir del uno de junio de dos mil veintitrés para un período legal de funciones de cuatro años, Director Presidente de la COMISIÓN EJECUTIVA HIDROELÉCTRICA DEL RÍO LEMPA al señor DANIEL ALEJANDRO ALVAREZ CAMPOS, dicho acuerdo ha sido publicado en el Diario Oficial Número CIENTO UNO, Tomo CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE, de fecha dos de junio del año

dos mil veintitrés; d) Punto de Acta número VIII, de la Sesión cuatro mil treinta y siete, de fecha dos de junio del dos mil veintitrés, en el que consta que la Junta Directiva de la Comisión, acordó: nombrar a partir del uno de junio del año dos mil veintitrés como Director Presidente de la Comisión al señor DANIEL ALEJANDRO ALVAREZ CAMPOS para un período legal de funciones de cuatro años, personería que se encuentra vigente. consta asimismo del punto IV, de sesión número cuatro mil sesenta y dos, de fecha diez de enero de dos mil veinticuatro, mediante el cual se adjudicó la Licitación Competitiva número CEL- LC treinta y uno pleca veintitrés, a la sociedad INVERSIONES TOBÍAS AMERICAN, S.A. DE C.V.; por una parte; y por otra parte comparece la señora

quien actúa en su calidad de Administradora Única propietaria y Representante Legal de la Sociedad que se denomina INVERSIONES TOBÍAS AMERICAN, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia "INVERSIONES TOBÍAS AMERICAN, S.A. DE C.V.",

en adelante denominada "La contratista", personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Testimonio de Escritura Pública de Constitución de la Sociedad, INVERSIONES TOBÍAS AMERICAN, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse "INVERSIONES TOBÍAS AMERICAN, S.A. DE C.V.", otorgada a las diez horas con treinta minutos del veinticuatro de agosto de mil novecientos noventa y cinco, ante los oficios del Notario, _____, inscrita en el Registro de Comercio al número tres, del libro mil ciento treinta y siete del Registro de Sociedades, en la que consta que la administración y dirección de la Sociedad está confiada a un Administrador Único, nombrado por la Junta General Ordinaria, quién durará en sus funciones cinco años pudiendo ser reelecto y quién tendrá la Representación Judicial y Extrajudicial de la sociedad y el uso de la firma social, con amplias atribuciones para administrar y dirigir los negocios de la sociedad, pudiendo otorgar actos como el presente, b) Testimonio de Escritura Pública de modificación del Pacto Social de la sociedad, otorgada a las trece horas del veintisiete de abril del año dos mil cuatro, ante los oficios del Notario Eliseo Ascencio, inscrita en el Registro de Comercio al número cuarenta y cinco del libro



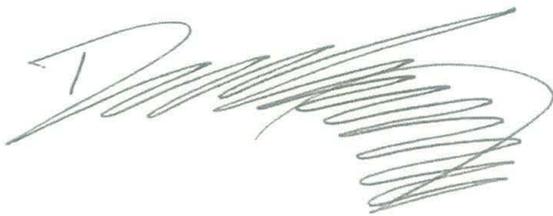
mil novecientos diecinueve, en la que consta, que se modificó entre otras, la cláusula primera de la Escritura de Constitución dicha Sociedad, estableciendo que a partir de esa fecha, la sociedad girará como "INVERSIONES TOBIÁS AMERICAN, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE" y no como "INVERSIONES TOBIÁS AMERICAN, SOCIEDAD ANÓNIMA", c) Testimonio de Escritura Pública de Modificación al Pacto Social, otorgada en San Salvador, a las quince horas del veintitrés de abril del año dos mil doce, ante los oficios de la Notario

inscrita en el Registro de Comercio al número ciento siete del libro dos mil novecientos cincuenta y nueve del Registro de Sociedades, en la cual consta que se modificaron entre otras, la cláusula segunda, relativa al domicilio de la sociedad, quedando estipulado que el nuevo domicilio de la sociedad será el de la ciudad de San Salvador, d) Testimonio de Escritura Pública de Rectificación de Escritura de Modificación de la Sociedad, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las once horas del dieciocho de junio de dos mil doce, ante los oficios de la Notario

en el Registro de Comercio al número ciento siete del libro dos mil novecientos cincuenta y nueve del Registro de Sociedades e) Credencial de elección de Administradora Única, Propietaria y Suplente de la Sociedad, inscrita en el Registro de Comercio al número setenta y siete del libro cuatro mil cincuenta y seis, del Registro de Sociedades, en la que consta que la Junta General Ordinaria de Accionistas, celebrada en la ciudad de San Salvador a las nueve horas y quince minutos del día veinte de mayo de dos mil diecinueve, se eligió como Administradora Única Propietaria por un período de cinco años, a la Licenciada

, para el periodo comprendido entre el veinte de mayo de dos mil diecinueve al diecinueve de mayo de dos mil veinticuatro, el cual se encuentra vigente; por lo que tiene facultades suficientes para otorgar actos como el presente; y en el concepto antes indicado, los comparecientes ME DICEN: Que con el objeto de darle valor de instrumento público me presentan el Contrato Número CEL - SEIS TRES CUATRO TRES - S, que consta de treinta y tres artículos y un anexo, el cual suscriben en esta ciudad y fecha, y por este acto reconocen como suyas las firmas que calzan el anterior documento, así como los conceptos vertidos en el mismo y como propias de sus respectivas representadas las obligaciones correlativas aquí consignadas, por medio de las cuales la contratista se obliga a efectuar al "SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE ACEITE DIESEL BAJO EN AZUFRE A GRANEL EN CAMION TANQUE, PARA EL AÑO 2024", todo de conformidad con lo

establecido en el artículo primero "Objeto del Contrato". La CEL, por su parte pagará a la contratista por la ejecución de dicho servicio, la cantidad de hasta DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL CIENTO VEINTE 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, de conformidad al anexo uno "Lista de Cantidades" del contrato. Dicho monto no incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, Fondo de Conservación Vial, ni la contribución al Transporte, los cuales serán pagados por la CEL. La contratista iniciará los servicios objeto del contrato, a partir de la firma del mismo, hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veinticuatro. Me continúan diciendo los comparecientes que reconocen y ratifican todas las demás cláusulas contenidas en el mencionado contrato. Y, Yo; el suscrito Notario, doy fe que las firmas que calzan el anterior contrato son AUTÉNTICAS, por haber sido puestas a mi presencia de su puño y letra por los comparecientes, así como de ser auténticos los conceptos vertidos en el documento que antecede por haber sido manifestados y ratificados a mi presencia por los otorgantes. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta de dos hojas útiles, y leído que les hube íntegramente todo lo escrito, en un solo acto ininterrumpido, ratifican su contenido, manifiestan su conformidad y para constancia firmamos. DOY FE.-



ANEXO 1
LISTA DE CANTIDADES
CONTRATO No.CEL-6443-S

CUADRO RESUMEN

SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE DIESEL A GRANEL SERVIDOS EN CAMION TANQUE				
Partida	Ubicación	Cantidad de Galones (1)	Precio Unitario (US\$) (2)	Precio Total (US\$) (1x2)
1	Central Hidroeléctrica Guajoyo	4,000	3.11	12,440.00
2	Central Hidroeléctrica Cerrón Grande	8,000	3.11	24,880.00
3	Central Hidroeléctrica 5 de Noviembre	10,000	3.15	31,500.00
4	Central Hidroeléctrica 15 de Septiembre	8,000	3.15	25,200.00
5	Central Hidroeléctrica 3 de febrero	65,000	3.14	204,100.00
MONTO TOTAL DE LA OFERTA (US\$)				298,120.00

Nota: Los precios del combustible DIESEL A GRANEL EN CAMION TANQUE, deben estar conforme a los precios de referencia emitidos por la Dirección General de Energía, Hidrocarburos y Minas-DGEHM, correspondiente al período en el que se efectuó la entrega, los cuales ya incluyen el costo del transporte; sin embargo, no deberán incluir el valor del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), FOVIAL ni COTRANS.

Durante la ejecución del contrato se efectuará un descuento fijo, conforme al cuadro siguiente:

PRECIO POR GALÓN OFERTADO					
Partida	Ubicación	Precio Referencia DGEHM por Zona (bajo en azufre) (US\$)	Descuento fijo durante la ejecución del contrato (US\$)	Precio unitario con descuento (US\$)	Precio sin IVA, Fovial y Cotrans (US\$)
1	Central Hidroeléctrica Guajoyo	4.01	0.20	3.81	3.11
2	Central Hidroeléctrica Cerrón Grande	4.01	0.20	3.81	3.11
3	Central Hidroeléctrica 5 de Noviembre	4.01	0.15	3.86	3.15
4	Central Hidroeléctrica 15 de Septiembre	4.01	0.15	3.86	3.15
5	Central Hidroeléctrica 3 de febrero	4.05	0.20	3.85	3.14



Handwritten signature



SUBDIRECCIÓN/GERENCIA,
SUBGERENCIA/UNIDAD Y/O
DEPARTAMENTO SOLICITANTE
PROYECTO O ESTUDIO:

Gerencia Administrativa

FECHA: 28/09/2023 ✓

DEPENDENCIA O LÍNEA DE
TRABAJO EJECUTORA DEL
GASTO Y/O RESPONSABLE DE
LA ADMON DEL CONTRATO:

Área de Abastecimiento y Suministro

CODENTI: 473

CIFRADO PRESUPUESTARIO	ASIGNACIÓN PRESUPUESTARIA
2024-4106-7-01-05-21-2-54110	US\$ 399,000.00
TOTAL	US\$ 399,000.00

BIENES O SERVICIOS A ADQUIRIR / OBLIGACIONES A CUBRIR:

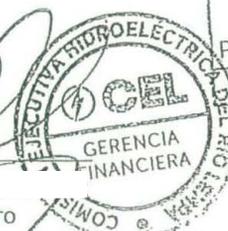
Contratar el suministro de aceite diésel a granel (transportado en camión cisterna), para uso en la flota de vehículos de la Comisión; año 2024.

CERTIFICACIÓN:

De conformidad al Presupuesto Especial de CEL del 2024, aprobado por Junta Directiva en la Sesión Extraordinaria No. 4048 del 12/09/2023, el "Área de Abastecimiento y Suministro" del Departamento de Servicios Generales, ha incluido en la formulación del presupuesto del ejercicio financiero fiscal 2024, un monto de Trescientos Noventa y Nueve Mil 00/100 Dólares (US\$399,000.00), "Combustibles y Lubricantes", para proceder con la contratación antes detallada.



[Signature]
Gerente Financiero



Condición	Responsable	Firma
Elaborado	Jefe Área de Presupuesto	<u>[Signature]</u>
Revisado	Jefe Departamento de Presupuesto y Análisis Financiero	<u>[Signature]</u>